

PROYECTO DE ESTATUTOS DE
LA FUNDACION "CASA DE LA
AMISTAD ECUATORIANO -
NICARAGUENSE".



CAPITULO I

ART. 1: Constitúyese con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, la Fundación que se denominará "CASA DE LA AMISTAD ECUATORIANO-NICARAGUENSE" y que se regirá por los presentes Estatutos y leyes en vigencia, especialmente el Código Civil, es la parte correspondiente a las personas jurídicas.

ART. 2: El domicilio civil de la Fundación "CASA DE LA AMISTAD ECUATORIANO-NICARAGUENSE", será la ciudad de Quito.

ART. 3: La Fundación será de responsabilidad limitada y su duración indefinida.

ART. 4: La Fundación "Casa de la Amistad Ecuatoriano-Nicaragüense", es una entidad civil, de personas naturales y jurídicas, de derecho privado, din fines de lucro, que se crea con la intención de emprender en el mejor conocimiento del Ecuador - en Nicaragua, así como de Nicaragua en Ecuador, fomentar el intercambio en todos los niveles de la cultura a base de la realización de actividades académicas, científicas y culturales; rescatar y promover los elementos y valores culturales comunes a los dos países y procurar visitas de artistas intelectuales y personalidades entre los dos países.

ART. 5: Son fines y objetivos fundamentales de la Fundación "Casa de la Amistad Ecuatoriano-Nicaragüense", los siguientes:

- a. Intercambiar información cultural, científica y académica entre el Ecuador y Nicaragua y viceversa;
- b. Fomentar la intercomunicación de artistas, intelectuales y personalidades entre los dos países;
- c. Organizar conferencias, seminarios y simposios, así como recitales, exposiciones, proyección de cortes cinematográficos, etc.;
- d. Rescatar y promover los elementos y valores culturales comunes a los dos países;
- e. Difundir la música y el arte de los dos países;
- f. Defender la vigencia de las lenguas autóctonas;
- g. Producir materiales, tanto de Ecuador como de Nicaragua para ser entregados, gratuitamente, a los medios de comunicación social.

ART. 6: La Fundación, con la personería jurídica que le otorga la Ley para el cumplimiento de sus finalidades, está autorizada para:

- a. Adquirir a título gratuito u oneroso bienes muebles e -



inmuebles de todo tipo, enajenarlos y gravarlos, de acuerdo a su conveniencia;

- b. Realizar todo acto o contrato permitido por la Ley;
- c. Recibir contribuciones de todo tipo, donaciones, legados y herencias que se otorguen a su favor, debiendo recibir estos últimos con beneficio de inventario;
- d. Celebrar toda clase de actas jurídicas y comparecer en juicio como actora o como demandada;
- e. Utilizar exclusivamente para sus fines específicos los fondos, donaciones, préstamos y beneficios, y todo cuanto hubiese sido obtenido por la Fundación; y
- f. Realizar todos los actos que sean necesarios e indispensables para la consecución de sus fines.

CAPITULO II

De los miembros

ART. 7: La Fundación "Casa de la Amistad Ecuatoriano-Nicaragüense" - estará integrada por las personas naturales o jurídicas que habiendo solicitado su ingreso, hayan sido aceptadas por el Comité Ejecutivo.

Existen las siguientes clases de miembros:

- a. Activos: Son las personas naturales o jurídicas que habiendo contribuido con aporte en dinero, trabajo o actividades, tomen parte activa en las actividades de la Fundación;
- b. Benefactores: Son las personas naturales o jurídicas - que hayan contribuido con fondos, bienes o aportes para el mantenimiento de los fines de la Fundación, sin el compromiso o la obligación de actuar activamente en la misma;
- c. Colaboradores: Son las personas naturales o jurídicas - que aporten a título gratuito, cualquier servicio a la Fundación; y
- d. De Honor: Son las personas que por sus méritos y trabajos realizados en favor de la Fundación, merezcan esta distinción por parte del Comité Ejecutivo.

ART. 8: Cada persona jurídica deberá ser representada por una persona natural, debidamente acreditada por escrito y registrada en la Fundación.

ART. 9: Solamente los miembros activos tendrán derecho a voz y voto



en las Asambleas Generales. Por lo tanto, podrán elegir y ser elegidos.

ART. 10: Los derechos y obligaciones de los miembros activos constan en los presentes estatutos y en las resoluciones que emanen de la Asamblea General, están obligados a desempeñar las comisiones o cargos para los que fueron designados por los organismos competentes de la Fundación.

ART. 11: Se pierde la calidad de miembro por el deseo expreso, manifestada por escrito, de separarse; por fallecimiento o por las demás causas establecidas en los presentes estatutos.

ART. 12: La calidad de miembro no es susceptible de sesión o traspaso a terceras personas ni a sus herederos.

CAPITULO III

Organización interna y administrativa de la Fundación

ART. 13: La Fundación "Casa de la Amistad Ecuatoriano-Nicaraguense" tiene la siguiente organización:

- a. La Asamblea General;
- b. El Comité Ejecutivo; y
- c. El Presidente

ART. 14: La Asamblea General de miembros activos de la Fundación es el organismo máximo de la entidad. Sus resoluciones son obligatorias y estará integrada por los miembros activos, debidamente registrados con tal calidad y constituirá quórum con la mitad más uno de sus miembros, en la primera convocatoria, y con el número de asistentes, en la segunda convocatoria.

ART. 15: Las Asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias; las primeras tendrán lugar cada año, en el mes de julio, aniversario de la Revolución Sandinista; y las segundas, en cualquier fecha, cuando fueren convocadas por el Comité Ejecutivo, por el Presidente o por la tercera parte de sus miembros activos.

Las convocatorias se harán con ocho días de anticipación como mínimo.

Para el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias, se hará constar en la convocatoria los asuntos a tratarse, sin que la Asamblea pueda discutir otros.



ART. 16: La Asamblea adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos. Para reconsiderar un asunto se necesitarán las dos terceras partes de los votos de los asistentes.

ART. 17: El miembro activo puede concurrir a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias- personalmente o por medio de un representante, debidamente acreditado, mediante una carta-poder que deberá ser entregada en la Secretaría Ejecutiva de la Fundación, con anterioridad a la sesión. La representación sólo puede ejercerla otro miembro activo de la Fundación y sólo podrá representar a un miembro.

ART. 18: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Conocer el Plan de Trabajo que presente el Comité Ejecutivo;
- b. Conocer el plan de inversiones y expansión o supresión de las instalaciones o de los servicios que mantiene la Fundación;
- c. Modificar, en dos sesiones, los estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio correspondiente;
- d. Acordar todo lo concerniente a la buena marcha de la Fundación;
- e. Acordar la liquidación de la Fundación de conformidad con la ley y los presentes estatutos; y
- f. Todas las demás actividades que le autoricen estos estatutos y le permita la ley.

ART. 19: El Comité Ejecutivo es el organismo planificador y ejecutor de la Fundación; está integrado por cinco miembros activos y sus respectivos suplentes. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ART. 20: El Comité Ejecutivo sesionará por lo menos cada quince días, por iniciativa del Presidente o de por lo menos tres de sus miembros.

ART. 21: El Comité Ejecutivo tendrá quórum con la concurrencia a las sesiones de tres de sus miembros. La inasistencia no justificada de un miembro del Comité Ejecutivo a tres sesiones consecutivas, producirá su separación, debiendo ser principalizado su suplente, por el propio Comité.

ART. 22: Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a. Aceptar el ingreso de nuevos miembros, sean estos activos, benefactores, colaboradores o de honor, y fijar los requisitos mínimos para tener la calidad de miembros



activos;

- b. Designar los miembros de honor, de conformidad con los méritos que se establezcan;
- c. Planificar y ejecutar los planes de trabajo de la Fundación;
- d. Aprobar y reformar el Presupuesto Anual de la Fundación;
- e. Autorizar la enajenación o gravámen de los bienes de la Fundación;
- f. Autorizar al Presidente la suscripción de todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a la fijada por el Reglamento;
- g. Conocer y aprobar, de encontrarlos conformes, los balances e inventarios que anualmente debe presentar, conjuntamente con un informe de actividades, el Presidente;
- h. Dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Fundación;
- i. Practicar la fiscalización del movimiento económico y financiero de la Fundación, a cargo del Presidente;
- j. Presentar a la Asamblea General un informe de labores y las recomendaciones para reformas a los estatutos y todo lo que sea pertinente, para alcanzar el mejor desenvolvimiento de la Fundación; y
- k. Supervisar y fiscalizar la marcha administrativa de la Fundación.

ART. 23: El Presidente de la Fundación será el representante legal de la misma y será elegido por el Comité Ejecutivo de entre sus miembros. Su periodo será de dos años y podrá ser reelegido.

En caso de ausencia del Presidente, el Comité Ejecutivo designará su reemplazo temporal o definitivo, según el caso.

ART. 24: Son funciones del Presidente de la Fundación:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;
- c. Presidir las sesiones de las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, así como las del Comité Ejecutivo;
- d. Suscribir, a nombre de la Fundación, los contratos, convenios, finiquitos, obligaciones y todos los actos jurídicos en que intervenga la entidad y que sean de su competencia;
- e. Disponer las convocatorias, tanto para Asamblea General como para el Comité Ejecutivo;
- f. Contratar al personal técnico y administrativo que re-



quiero la Fundación;

- g. Nombrar y renovar a los empleados y trabajadores de la Fundación, así como considerar sus renuncias;
- h. Reglamentar las atribuciones y funciones de los empleados;
- i. Suscribir la correspondencia de la Fundación; y
- j. Las demás que estén percibidas por la ley y los presentes estatutos.

ART. 25: El Secretario Ejecutivo será designado por el Comité Ejecutivo, su período durará dos años y podrá ser reelegido.

ART. 26: Son deberes y obligaciones del Secretario Ejecutivo de la Fundación:

- a. Cumplir las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y del Presidente de la Fundación;
- b. Llevar personalmente o por medio de empleados la Secretaría y el archivo de la Fundación;
- c. Legalizar la correspondencia, libros y partidas;
- d. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Comité Ejecutivo;
- e. Reemplazar al Presidente en sus funciones, en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta tanto se reuna el Comité Ejecutivo; y
- f. Las demás señaladas en estos estatutos y en la Ley.

CAPITULO IV

Del Patrimonio de la Fundación

ART. 27: Constituye patrimonio de la Fundación "Casa de la Amistad - Ecuatoriano-Nicaraguense", lo siguiente:

- a. Los aportes en dinero, bienes muebles e inmuebles, que hayan cedido a su favor los miembros o cualquiera otra persona natural o jurídica;
- b. Las rentas o ingresos que obtenga la Fundación como producto de sus operaciones destinadas al mantenimiento de sus instalaciones culturales, que no tendrán fines de lucro, en favor de sus miembros, ya que sus rentas se invertirán exclusivamente en el cumplimiento de sus fines;
- c. Los legados, herencias, donaciones o préstamos que se hicieren en su favor por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;



- d. Los valores, equipos, bienes muebles e inmuebles o de cualquier otro tipo que la Fundación posee o adquiera en el futuro.

ART. 28: El patrimonio de la Fundación no pertenece, ni en parte -- peor en todo, a ninguna de las personas naturales o jurídicas que la componen y, recíprocamente, las deudas y obligaciones de la Fundación no podrán ser exigidas ni en parte -- ni en todo a dichas personas naturales o jurídicas que la integran, ni den acción o derecho alguno sobre los bienes propios de dichos miembros o aportantes, puesto que este -- derecho será exigible solamente sobre los bienes o patrimonio propio de la Fundación.

ART. 29: Los miembros sean estos activos, benefactores, colaboradores, personas naturales o jurídicas, que hayan acordado -- aportaciones de cualquier orden en favor de la Fundación, -- no tendrán derecho alguno para reclamar el pago de dividendos o intereses, para si podrán reclamar el reintegro de -- dichas aportaciones en caso de extinción y liquidación de la Fundación.

ART. 30: El Presidente es el responsable de los bienes y recursos -- de la Fundación y deberá responder de ellos ante el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.

CAPITULO V

Del Síndico

ART. 31: El Comité Ejecutivo designará de entre sus miembros un -- Síndico, que durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido, siendo sus funciones las siguientes:

- a. Asesorar a los organismos de la Fundación y a sus personeros sobre todo asunto legal, así como absolver las consultas que al respecto le hicieren, sobre la Fundación;
- b. Patrocinar a la Fundación en todo asunto legal en el -- que intervenga; y
- c. Presentar informe previo a todo contrato que suscriba la Fundación.

CAPITULO VI

De los Vocales



ART. 32: El Comité Ejecutivo designará de entre sus miembros activos dos vocales, que durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos, siendo sus funciones las siguientes:

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Comité Ejecutivo; y
- b. Las demás señaladas en estos estatutos y en la Ley.

CAPITULO VII

Extinción y Liquidación de la Fundación

ART. 33: La Fundación "Casa de la Amistad Ecuatoriano-Nicaraguense" - se extinguirá por las siguientes causas:

- a. Por la destrucción total de sus bienes o carencia absoluta de fondos para el mantenimiento de sus instalaciones;
- b. Por fusión o transformación en otra persona jurídica - que persiga los mismos fines. Dicha resolución deberá ser tomada por las dos terceras partes de los miembros activos, en Asamblea General convocada expresamente para tal objeto; y
- c. Por la imposibilidad física o legal de cumplir con las finalidades específicas para las cuales fue creada.

ART. 34: Aprobada la extinción de la Fundación, por la Asamblea, ésta designará una comisión de tres miembros activos, la misma que cederá a la liquidación de los bienes. Si la Asamblea no designare dicha comisión, lo hará el Comité Ejecutivo. Su extinción surtirá efectos legales a partir de la aprobación por parte del Ministerio correspondiente. De haber rematante, una vez atendidas las reclamaciones que emanen de los respectivos contratos y efectuada la liquidación total de su patrimonio, ésta pasará a propiedad del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES:

ART. 35: A la Fundación lo está prohibido intervenir en asuntos políticos, raciales o religiosos.

ART. 36: Los miembros activos que cometan actos en perjuicio económico o detrimento del prestigio de la Fundación, serán excluidos por resolución del Comité Ejecutivo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

ART. 37: La Fundación se acogerá, en todos sus actos y contratos, a las exenciones y beneficios establecidos por la Ley para esta clase de entidades.